

**“REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA
DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO”**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 31, 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2017, MEDIANTE ACTA NÚMERO 061, PMC-LEBM-SOC-07022017, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONSIDERANDOS

A) Los Principios de Mejora Regulatoria

Estos principios están basados y promovidos por la COFEMER y la CEMER y la implementación de los mismos para todas las dependencias y organismos descentralizados del municipio de Cadereyta de Montes, son:

1. Establecer un sistema integral de gestión regulatoria.
2. Promover la eficacia, eficiencia, honradez, rendición de cuentas y la transparencia en la administración pública municipal.
3. Disminuir y establecer los trámites y servicios de nuestro municipio, en requisitos y los tiempos y costos establecidos.
4. Fomentar el desarrollo socio-económico y la competitividad en nuestro municipio.
5. Otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación en materia de Mejora Regulatoria.
6. Fomentar la participación ciudadana en nuestro municipio para el proceso de Mejora Regulatoria.
7. Promover la actualización en las disposiciones jurídicos-administrativo con el objeto de mejorar los procedimientos de atención a la ciudadanía; así como la de dar continuidad al programa de Mejora Regulatoria. Y,
8. La creación del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria e instituir el Registro Municipal de Trámites y Servicios

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA
DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, y tiene como objeto establecer los criterios generales de la Mejora Regulatoria para todas las dependencias que conforman la administración pública municipal del Municipio de Cadereyta de Montes.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento en singular y plural se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Dependencias y organismos descentralizados del municipio de Cadereyta.
- II. Anteproyecto: La propuesta de regulación de leyes, reglamentos, decretos o actos administrativos de carácter general que realicen las dependencias u órganos desconcentrados del municipio de Cadereyta.
- III. Convenio: El convenio de coordinación o colaboración que, a solicitud del municipio de Cadereyta de Montes, con la participación de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
- IV. COFEMER: La Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- V. CEMER: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
- VI. Dirección de Correo electrónico: La dirección en internet señalada por los servidores públicos y ciudadanos para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados con los actos a que se refiere la Ley y el presente reglamento, a través de los medios de comunicación electrónico.
- VII. Documentos electrónicos: El documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos.

- VIII. Enlace de Mejora Regulatoria: El servidor público designado como responsable de la función de mejora regulatoria en el Municipio.
- IX. Estudio de Impacto Regulatorio: Documento mediante el cual las dependencias y los órganos desconcentrados del municipio justifiquen ante el Comité Municipal de Mejora Regulatoria la creación de nuevas disposiciones o la modificación de las existentes.
- X. Expediente Electrónico del Usuario: es el registro consistente en la base de datos e información de todos los usuarios que realicen un trámite frente a las dependencias u organismos descentralizados del Municipio.
- XI. Gaceta Municipal: Medio de publicación oficial del Municipio.
- XII. Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
- XIII. Medios Electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, almacenamiento y gestión de datos de información.
- XIV. Medios de Comunicación Electrónica: Los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos.
- XV. Mejora Regulatoria: Es el conjunto de acciones que realiza el gobierno para mejorar la manera en que regula o norma las actividades del sector privado y de la sociedad en su conjunto.
- XVI. Periódico Oficial: El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
- XVII. Registro Municipal de trámites y Servicios (REMTS): Compilación pública y dinámica de los trámites y servicios que ofrece el municipio, el cual se actualiza de manera constante, en donde las dependencias y organismos descentralizados sólo pueden solicitar al usuario los requisitos y aplicar los trámites de la manera en que se inscriben en el propio registro.

- XVIII. Servicio: Resultado del conjunto de actividades que realizan las dependencias y organismos descentralizados del municipio, tendientes a responder a las necesidades de los ciudadanos.
- XIX. Trámites: Conjuntos de actividades, diligencias y solicitudes que necesariamente se realizan ante las dependencias y organismos descentralizados, para que el ciudadano resuelva un asunto, cumpla con una obligación, ejerza algún derecho en la emisión de alguna resolución, obtenga información, beneficios o servicios.
- XX. Ventanilla Única: Es el área donde se recibe la documentación de trámites de diferentes dependencias, evitando con ello el traslado de usuarios, así como la entrega de la respuesta en la misma y que fortalece la transparencia al separar las funciones de recepción y resolución.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 3. Se crea el Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Cadereyta, como un organismo colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y consenso para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 4. Para el cumplimiento del presente Reglamento, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento las estrategias generales en materia de competitividad y mejora regulatoria para su inclusión en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Realizar las acciones necesarias que contribuyan a que el Municipio de Cadereyta cuente con un marco regulatorio eficaz y eficiente, para el adecuado funcionamiento e interacción de actividades económicas presentes y futuras, así como de los trámites municipales en general;
- III. Aprobar el Plan Anual de Trabajo en materia de competitividad y mejora regulatoria;
- IV. Aprobar las acciones para elevar la competitividad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en aquellas áreas o materias que no correspondan a las atribuciones propias del Ayuntamiento;

- V. Realizar los estudios técnicos requeridos que incidan en el mejoramiento de trámites y servicios, procurando evitar los requisitos legales innecesarios y la duplicidad de funciones.
- VI. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de sus representantes en el Consejo, la actualización del marco jurídico municipal para elevar la calidad y eficiencia de la administración pública, así como las demás acciones que conforme a la ley requieran de su aprobación;
- VII. Aprobar los lineamientos generales y el Plan Anual de Trabajo para la simplificación de los trámites que los usuarios realizan ante las dependencias y organismos descentralizados municipales;
- VIII. Aprobar los lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas que contribuyan a la creación de empleos en el Municipio;
- IX. Establecer los mecanismos de participación y colaboración de las dependencias y entidades en los procesos para elevar la competitividad e impulsar la mejora regulatoria;
- X. Proponer al Ayuntamiento la celebración con instituciones públicas o privadas, de acuerdos, convenios y cualquier otro acto jurídico que sea conveniente para elevar la competitividad y mejora regulatoria en el Municipio;
- XI. Informar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente del Consejo, sobre el cumplimiento de los programas y objetivos en materia de competitividad y mejora regulatoria; y,
- XII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

Artículo 5. El Consejo se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal, el cual podrá designar a un representante;
- II. Un Secretario Técnico, que será el enlace municipal ante la CEMER;

III. Tres miembros del Ayuntamiento;

IV. Los vocales titulares de las dependencias municipales siguientes:

- Secretario del Ayuntamiento;
- Director de Obras Públicas;
- Titular de Protección Civil;
- Oficial Mayor;
- Tesorero (a) Municipal; y,
- Director de Desarrollo Económico.

Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto en sus sesiones y deberán designar a un suplente, el cual tendrá las facultades suficientes para la representación de su titular.

El Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de otros miembros, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo.

Artículo 6. Los cargos de Consejeros serán honoríficos y no recibirán remuneración económica por el desempeño de sus funciones.

Artículo 7. Los titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal asumirán el cargo de consejeros por el sólo nombramiento, por su designación en el organismo de que se trate. Los cambios de denominación de los cargos públicos no afectarán la conformación del Consejo.

SECCIÓN II

FACULTADES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 8. El Presidente del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, y delegar en su caso dicha representación;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Proponer al Consejo las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;

- IV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de mejora regulatoria en cada una de las dependencias municipales;
- V. Fomentar la participación activa de todos los miembros del Consejo y de las dependencias y entidades municipales;
- VI. Rendir al Ayuntamiento, semestralmente o cuando éste lo solicite, el informe de actividades del Consejo; y,
- VII. Las demás que le confiera el Consejo o se deriven de este mismo ordenamiento.

Artículo 9. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, a solicitud del Presidente, a los miembros del Consejo a las sesiones del mismo;
- II. Elaborar la orden del día, levantar y recabar las firmas de las actas de cada sesión del Consejo;
- III. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus atribuciones;
- V. Apoyar a los Comités en la realización de análisis y estudios necesarios, en coordinación con las dependencias municipales;
- VI. Servir de enlace entre las dependencias municipales, con el fin de facilitar y coordinar los proyectos relativos a mejora regulatoria;
- VII. Elaborar los informes que deberán rendirse al Ayuntamiento y al Consejo, en su caso, de conformidad a los reportes que remitan los titulares de las dependencias involucradas;

- VIII. Coordinar, con el apoyo de las dependencias, la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos administrativos; y,
- IX. Las demás que le confiera el Consejo o se deriven del presente reglamento.

Artículo 10. Son atribuciones de los vocales del Consejo las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo, planes, programas, proyectos y acciones que consideren pertinentes para cumplir con el objeto del presente reglamento;
- III. Formar parte de los Comités que determine integrar el Consejo; y,
- IV. Las demás que les encomiende el Consejo o que se deriven del presente reglamento.

SECCIÓN III

SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 11. El Consejo sesionará cuantas veces se considere necesario, debiendo hacerlo por lo menos una vez cada seis meses y extraordinarias cuando se requiera. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12. El Consejo requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes para poder sesionar de manera válida. De no reunirse dicho número se citará el mismo día con un espacio de treinta minutos después de la primera convocatoria y los acuerdos serán válidos con quienes asistan.

Artículo 13. Las actas del Consejo deberán ser levantadas, preferentemente en la misma sesión, y firmadas por todos los asistentes. Dichas actas contendrán todos los acuerdos que se tomen en la sesión.

Artículo 14. Por acuerdo del Consejo, podrán participar en las sesiones como invitados permanentes, servidores públicos u otras personas que no formen parte del Consejo, cuya asistencia resulte conveniente por las funciones que realicen o los conocimientos que posean.

De igual manera, el Presidente o el Secretario Técnico podrán convocar, como invitados eventuales, a otras dependencias, entidades, instituciones o personas, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se requiera de su intervención.

Los invitados referidos en el presente artículo tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 15. El Consejo podrá integrar Comités Técnicos de Mejora Regulatoria, para el estudio, análisis, dictamen y seguimiento de los asuntos relacionados con la mejora regulatoria y los trámites municipales.

Artículo 16. Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- I. Analizar y dictaminar técnicamente sobre temas específicos que el Consejo les encomiende, en las materias a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Analizar y proponer al Consejo las reformas o modificaciones a leyes y reglamentos, así como a procedimientos administrativos que apliquen las dependencias, y que estén relacionados con la mejora Regulatoria;
- III. Llevar a cabo las acciones técnicas y operativas necesarias para dar solución a los asuntos que el Consejo les encomiende, según las competencias de las dependencias que los integren; y,
- IV. Las demás funciones que les sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 17. Los Comités se integrarán de manera colegiada por el número de personas representantes de las dependencias que sea necesario, según cada caso.

Los Comités deberán estar constituidos por los funcionarios de mayor nivel posible en las dependencias involucradas.

En el caso en que se analicen y propongan modificaciones al marco reglamentario, deberá integrarse al Comité personal jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento.

Cada Comité que se integre designará un coordinador responsable, el cual deberá ser notificado al Consejo y se encargará de documentar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en los mismos en coordinación con el Secretario Técnico del Consejo. Este coordinador será, de preferencia, el titular de la dependencia que tenga mayor injerencia en el asunto.

Artículo 18. Los Comités se reunirán las veces que sea necesario hasta la resolución de los asuntos que les sean encomendados.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA UNIDAD DE MEJORA ADMINISTRATIVA Y REGULATORIA

Artículo 19. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Consejo se auxiliará de la Unidad de Mejora Administrativa y Regulatoria, que estará adscrita a la Oficialía Mayor, en la ubicación orgánica que se determine.

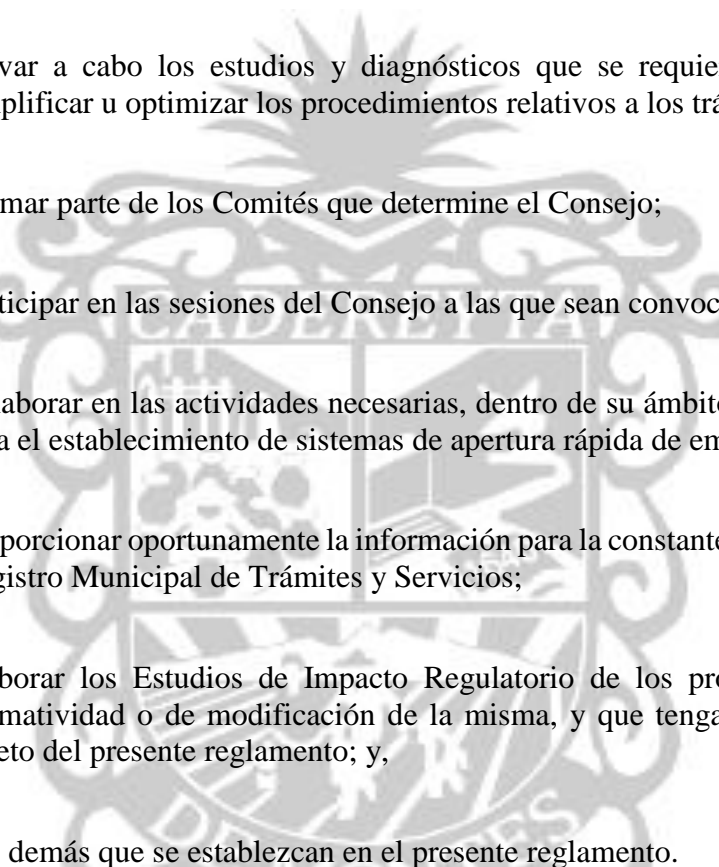
Artículo 20. La Unidad de Mejora Administrativa y Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, en conjunto con las dependencias municipales, proyectos de mejora que impacten en la agilización, simplificación u optimización de los procesos administrativos internos;
- II. Coordinar, en conjunto con las dependencias municipales, proyectos de mejora que se traduzcan en la agilización, simplificación u optimización de los trámites y servicios al usuario;
- III. Asesorar a las dependencias municipales en temas relacionados con técnicas de mejora administrativa y Regulatoria;
- IV. Formar parte de los Comités Técnicos de Mejora Regulatoria que determine el Consejo;
- V. Redactar las actas de los Comités Técnicos y dar seguimiento a sus acuerdos; y,
- VI. Las demás que establezca el presente ordenamiento o le delegue el Secretario Técnico.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 21. Para los efectos de este reglamento, son obligaciones de los titulares de las dependencias, las siguientes:

- 
- I. Ejecutar en las áreas a su cargo, las resoluciones que emita el Consejo;
 - II. Implementar, al interior de su dependencia, los programas de simplificación administrativa necesarios;
 - III. Llevar a cabo los estudios y diagnósticos que se requieran para agilizar, simplificar u optimizar los procedimientos relativos a los trámites;
 - IV. Formar parte de los Comités que determine el Consejo;
 - V. Participar en las sesiones del Consejo a las que sean convocados.
 - VI. Colaborar en las actividades necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el establecimiento de sistemas de apertura rápida de empresas;
 - VII. Proporcionar oportunamente la información para la constante actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios;
 - VIII. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio de los proyectos de nueva normatividad o de modificación de la misma, y que tengan relación con el objeto del presente reglamento; y,
 - IX. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

Artículo 22. Los titulares de las dependencias relacionadas con la recepción y prestación de trámites y servicios al usuario, deberán someter a la consideración del Consejo el Programa Anual de trabajo, mismo que deberá ser congruente con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, y bajo los criterios establecidos en el Capítulo Sexto de este Reglamento.

Los Programas Anuales de Mejora Regulatoria deberán ser presentados al Consejo dentro del primer día hábil del mes de abril de cada año.

Artículo 23. Los titulares de las dependencias, harán llegar al Consejo un reporte trimestral sobre los avances que se tengan respecto al Programa planteado para cada una de las dependencias.

Artículo 24. El incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente reglamento, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes en los términos que establezca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS CRITERIOS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES

Artículo 25. Para llevar a cabo la simplificación de los trámites, las dependencias municipales observarán los siguientes criterios:

- I. Fomentar la confianza en el usuario y la buena fe de los servidores públicos de las dependencias;
- II. Buscar la disminución de los costos innecesarios para los usuarios y empresas, con el fin de promover la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- III. Abatir al máximo el impacto negativo que las regulaciones pudieran tener sobre los usuarios y sobre las empresas, en especial las micro, pequeñas y medianas;
- IV. Poner al alcance de los usuarios diferentes alternativas que le faciliten la relación con la autoridad y la apertura de negocios;
- V. Proponer mecanismos novedosos para la realización de los trámites, en aras de la simplificación y la modernización administrativa;
- VI. Promover la utilización de medios electrónicos de vanguardia, que faciliten el acceso de los usuarios a los trámites y que hagan más eficientes los procedimientos de trabajo;
- VII. Buscar la optimización de los tiempos de respuesta, así como la disminución de los requisitos de los trámites;
- VIII. Evitar exigir la presentación de datos y documentos innecesarios como requisito para los trámites; y,
- IX. Los demás criterios que sean aprobados por el Consejo.

Artículo 26. En ausencia de los titulares de las dependencias municipales podrán delegar al Secretario Técnico, la facultad para otorgar licencias, permisos o autorizaciones, así como para suscribir cualquier otro documento que permita agilizar los trámites que ante ellas se realicen. Lo anterior siempre y no se contravenga disposiciones legales.

Artículo 27. Las dependencias municipales, integrarán un expediente único que contenga la información de los usuarios que realizan trámites ante el municipio, con la finalidad de agilizarlos y evitar la duplicidad de requisitos. Este expediente deberá realizarse preferentemente en medios electrónicos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 28. El Registro Municipal de Trámites y Servicios es una compilación pública y dinámica de todos los trámites y servicios que ofrece el Municipio a los usuarios.

Artículo 29. Las dependencias municipales sólo pueden solicitar al usuario los requisitos y aplicar los trámites y servicios públicos municipales de la manera en que se inscriban en el Registro, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables al caso o a lo que señalen los acuerdos del Comité.

Artículo 30. La Oficialía Mayor es la encargada de elaborar, difundir y mantener actualizado el Registro, en coordinación con las dependencias.

Artículo 31. Cuando exista alguna modificación a los trámites inscritos en el Registro, las dependencias deberán comunicarlo inmediatamente a la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS SISTEMAS DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Y OTROS PROGRAMAS AFINES

Artículo 32. En el Municipio de Cadereyta de Montes, se consideran como Sistemas de Apertura Rápida de Empresas los siguientes:

- I. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- II. Programa de Placas y Licencias Provisionales de Funcionamiento (Pre-Licencias); y,

- III. Los demás trámites que implementen las áreas involucradas en la prestación de trámites a los usuarios en general así como para la emisión de permisos y licencias relacionadas con la apertura de nuevos negocios y la generación de empleos.

Estos Sistemas de Apertura Rápida de Empresas serán programas permanentes de la Administración Pública Municipal, que no requerirán de su renovación en cada cambio de Administración Municipal.

Artículo 33. En el caso de otros programas existentes presentes o futuros relacionados con la simplificación administrativa y que incidan de manera positiva en el desarrollo económico del municipio o en el mejor servicio a los usuarios, podrán ser también considerados como programas permanentes, y no requerirán de su renovación en cada cambio de Administración Municipal. En este rubro se incluyen los siguientes:

- I. Programa de atención Obras Públicas por medio del área de Desarrollo Urbano para el inicio inmediato de la construcción (Licencia Express); y,
- II. Los demás que implementen las áreas involucradas en la prestación de trámites a los usuarios en general.

Artículo 34. Los programas a los que se refieren los artículos precedentes, operarán según los procesos, procedimientos, catálogos y formatos que definan las dependencias involucradas en su funcionamiento, según su ámbito de competencia.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 35. Los anteproyectos de creación o modificación de reglamentación municipal, así como las iniciativas de leyes o de modificación a las mismas, deberán ser acompañados por un Estudio de Impacto Regulatorio que justifique la propuesta.

Artículo 36. El Estudio de Impacto Regulatorio deberá ser formulado por quien elabore la propuesta correspondiente, y en su elaboración se especificarán los siguientes puntos:

- I. Definición del problema;
- II. Alternativas consideradas y soluciones propuestas;

- III. Marco y antecedentes jurídicos;
- IV. Impacto anticipado: costos y beneficios;
- V. Modo de instrumentación de la propuesta; y,
- VI. Identificación y descripción de trámites.

Artículo 37. Para la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio, las dependencias podrán contar con la asesoría técnica de la Oficialía Mayor.

Artículo 38. Sólo se requerirá el Estudio de Impacto Regulatorio tratándose de regulaciones que impliquen la creación de nuevos trámites o la inclusión de nuevos requisitos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Cadereyta de Montes, por lo que se instruye a la Tesorería Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se instruye al Enlace Municipal a que en un término no mayor a treinta días naturales a partir de la publicación de este reglamento, lleve a cabo la conformación del Consejo de Mejora Regulatoria.

CUARTO. Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia se promulgó el presente Reglamento en la Presidencia Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

LIC. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Rúbrica

ING. EFRAÍN DÍAZ MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica.

LIC. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 146, 147, 149 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. , EN LA SEDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA 07 DE FEBRERO DEL 2017.

LIC. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Rúbrica

H. Ayuntamiento
2015-2018